



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Luis Fernando de Anda Flores, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ácido desoxirribonucleico, mejor conocido como ADN, es "*el material que contiene la información hereditaria en los humanos*". "*El ADN humano consta de unos 3 mil millones de bases, ... El orden o secuencia de estas bases determina la información disponible para construir y mantener un organismo, similar a la forma en que las letras del alfabeto aparecen en un cierto orden para formar palabras y oraciones*"¹.

Pese a que el 99% del ADN es similar en todas las personas, a partir de su análisis puede identificarse el perfil genético, el cual, salvo la excepción de los gemelos idénticos, es irreplicable en las personas, por lo que un perfil genético "*no*

¹ ¿Qué es el ADN?, recuperado de <https://medlineplus.gov/spanish/genetica/entender/basica/adn/>

es más que un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo”².

Ahora bien, en la función policial y de procuración de justicia el estudio del ADN ha permitido la identificación de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal de muy diversos delitos, así como para la identificación de restos humanos y personas desaparecidas.

La guía de “Personas Desaparecidas, Análisis Forense de ADN e Identificación de Restos Humanos”, nos menciona que este “puede analizarse con miras a producir un perfil que permita efectuar una comparación fiable con otros perfiles; puede recuperarse y analizarse a partir de muestras biológicas diminutas, como manchas de sangre o incluso un solo cabello; y, en comparación con las proteínas, es una molécula resistente, cuya degradación en los tejidos duros —como huesos y dientes— es muy lenta, lo que permite recuperarla de muestras biológicas viejas, siempre que las condiciones ambientales hayan sido favorables”³.

Como puede apreciarse, el ADN constituye una excelente herramienta para la identificación de las personas, lo que, sin duda, aplicando sus contribuciones a la investigación policial, ministerial o de impartición de justicia, puede contribuir a la resolución de los diversos problemas de forma certera, que de otra manera requerirían la implementación de otros elementos de prueba más tardados o costosos, ya que, considerando la excepción ya mencionada, todos poseemos un perfil genético propio e irreplicable.

² ADN forense, investigación criminal y búsqueda de desaparecidos, recuperado de <https://sebbm.es/rincon-del-aula/adn-forense-investigacion-criminal-y-busqueda-de-desaparecidos/>

³ PERSONAS DESAPARECIDAS, ANÁLISIS FORENSE DE ADN E IDENTIFICACIÓN DE RESTOS HUMANOS, recuperado de <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/9g54xj55w?locale=es>

En cuanto a la desaparición de personas, sin duda ha sido uno de los hechos mas lamentables y que más se ha agravado como resultado de la fallida guerra contra los carteles de la droga, cuya violencia desatada se ha prolongado hasta nuestros días, fenómeno delictivo que ha afectado a miles de familias a lo largo y ancho del país, así como a numerosos cuerpos policiacos, militares o de investigación, desaparecidos en acción, que prestaban sus servicios en la lucha contra el crimen organizado.

Aunque lamentablemente, la desaparición de alguna persona puede significar su muerte, independientemente de lo que la haya causado, la incertidumbre en las que se ven sumidas las familias o amigos, al desconocer el paradero, causa sufrimientos que no podemos imaginar, por ello, la investigación mediante muestras de ADN ha significado un alivio al recibir una confirmación fidedigna de la muerte y lograr dar un trato respetuoso a los restos de los seres queridos.

Debido a la trascendencia de las desapariciones, tanto de civiles como de elementos de las instituciones de seguridad ciudadana, nuestro país ha sido objeto de recomendaciones internacionales encaminadas a integrar o fortalecer las bases de datos de perfiles genéticos, como la realizada en las Observaciones Finales del Comité contra la Desaparición Forzada, sobre el informe presentado por México, donde recomendó sobre la entonces PGR lo siguiente:

d) Fortalecer la Base de Datos Genéticos de la PGR con miras a garantizar que incorpore información relativa a todas las personas que hubieran desaparecido en el Estado parte;

En sentido similar, el Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *“recomienda crear y mantener actualizada permanentemente una base de datos con la información personal*

disponible sobre víctimas de desapariciones forzadas a nivel nacional (tanto del fuero federal como del estatal) incluyendo información genética, principalmente el ADN y muestras de tejido obtenidas de restos mortales y de familiares de víctimas, con su previo consentimiento. El Estado debe proteger permanentemente la información personal en estas bases de datos.”

Igualmente, se han creado instrumentos internacionales que buscan recopilar las prácticas para la búsqueda de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas, como los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se basan en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y en otros instrumentos internacionales, misma que establece en su Principio 11 denominado “La Búsqueda debe usar la Información de Manera Apropriada”, numeral 7 lo siguiente:

7. Los Estados deben establecer bancos de datos con elementos relevantes para la búsqueda, incluidos bancos genéticos y sistemas de consulta de estas bases de datos, que permitan obtener resultados rápidos. Estas bases de datos deben diseñarse con un enfoque interdisciplinario y con miras a su compatibilidad mutua.

Al establecer bancos de datos genéticos se debe prever que:

a) La autoridad administradora del banco de datos genéticos disponga de un marco legal adecuado, que garantice el funcionamiento de este banco bajo criterios exclusivamente profesionales, independientemente de la institución a la cual esté adscrita;

b) Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no puedan ser utilizadas o reveladas con fines distintos de la búsqueda, sin perjuicio de su utilización en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada o en ejercicio del derecho a obtener reparación. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, incluidos los datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

c) Los datos personales contenidos en esas bases de datos y la cadena de custodia sean debidamente protegidos y técnicamente preservados

A fin de aprovechar las ventajas de los avances científicos y en base al tema que nos ocupa, se ha comenzado a legislar a fin de crear bases de datos o bancos de perfiles genéticos, que contengan la información relativa a los cuerpos policiacos y de seguridad de los estados y municipios, así como del personal que presta sus servicios en las instituciones de seguridad privada, tal es el caso de Querétaro donde desde 2018 se legisló a fin de contar con un banco de ADN, que concentra la información genética de fiscales, custodios, policías investigadores, estatales y municipales.

En la Ciudad de México, se promulgó la Ley por la que se crea el Banco de ADN para el uso Forense de la Ciudad de México, misma que ordena “establecer una base de datos con la información genética de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad ciudadana y de los integrantes del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de la persona

titular de la Jefatura de Gobierno y de los prestadores de los servicios de seguridad privada”.

Adicionalmente, durante la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la cual se planteó la necesidad de contar con el registro de ácido desoxirribonucleico del personal de las instituciones de seguridad pública, haciendo alusión al contexto de riesgo en el que desempeñan sus funciones, lo que los hace *“susceptibles de caer en los supuestos de desaparición o involucramiento en actos delictivos, por lo que en respeto a sus derechos humanos de ser buscado y localizado así como a la debida presunción de inocencia, se requiere contar con las muestras biológicas para la obtención del ADN”*.

En consecuencia, dicho órgano consideró apropiado que las instancias legislativas de las entidades federativas, realizaran un análisis a la legislación correspondiente a fin de permitir implementar de manera obligatoria la extracción, aislamiento, conservación y resguardo de las muestras biológicas del personal de las instituciones de seguridad pública, para posteriormente realizar su procesamiento y registro en las bases de datos que al efecto se establezcan.

Por ello, se emitió el Acuerdo 4/XXIV/2023, el cual textualmente establece que:

La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretario Técnico de esta Comisión, envíe un exhorto a los Secretarios Ejecutivos de Seguridad Pública de las entidades federativas, a efecto de que pongan a consideración del Congreso local de su adscripción, la factibilidad de implementar en su legislación, la obligatoriedad de que el personal de las instituciones de seguridad

publica otorguen la entrega de su muestra biológica para extracción, procesamiento y registro del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Dicho Acuerdo 4/XXIV/2023 fue comunicado a esta Soberanía el día 12 de marzo del presente año y turnado a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.

En consecuencia, como Presidente de esta Comisión, propongo la presente reforma y adición a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, a fin de crear el Banco de Datos de Perfil Genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, que estará adscrito y será operado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de contar con la información que permita deslindar responsabilidades en el caso de involucramiento en actos delictivos, así como en los supuestos de desaparición.

Igualmente, se reconoce al perfil genético como información privada sensible, por lo que se deberán implementar todas aquellas medidas de seguridad y confidencialidad, que abarquen desde la extracción de las muestras biológicas, su procesamiento, estudio, resguardo y generación del perfil genético, de acuerdo a la legislación en materia de protección de datos personales general y local.

En complemento, se propone facultar al Secretario Ejecutivo a celebrar los instrumentos o convenios que permitan la colaboración interinstitucional con las dependencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las similares de las entidades federativas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que permitan cumplir con los objetivos para los que ha sido recopilada y almacenada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman las fracciones XXXIX y XL del artículo 95, la fracción VII del artículo 152, la fracción I del artículo 205 y se adicionan la fracción XLI al artículo 95 y los párrafos segundo al séptimo del artículo 205, todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 95. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana del Estado y de los municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a la XXXVIII ...

XXXIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XL. Proporcionar cuando les sea requerido, las muestras biológicas que deberán destinarse únicamente a su procesamiento y registro del ácido desoxirribonucleico en la base de datos del perfil genético que al efecto se establezca, y

XLI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152. Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

I a la VI ...

VII. Ordenar y supervisar la implementación de bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones legales, **así como integrar, resguardar y administrar el Banco de Datos de Perfil Genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana de acuerdo a lo establecido en esta Ley;**

VIII a la XXXIII ...

Artículo 205. El Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus decadactiligramas, **perfil genético**, fotografías, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en materia de seguridad pública o ciudadana;

II a la IV ...

Los datos de los perfiles genéticos a que se refiere la fracción primera de este artículo, serán resguardados y administrados a través de un Banco de Perfiles Genéticos, que se integrará con el fin de coadyuvar en los supuestos de desaparición o involucramiento en actos delictivos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

El Secretario Ejecutivo podrá celebrar los convenios correspondientes con instituciones públicas o privadas en materia de salud o de investigación, para la extracción, análisis y resguardo de las muestras biológicas que serán destinadas exclusivamente a generar el perfil genético.

Los perfiles genéticos constituyen datos personales sensibles, por lo que se deberán implementar mecanismos de protección, encriptación y auditoría, garantizando la privacidad de las personas y la protección, confidencialidad y calidad de la información, impidiendo todo tipo de daño, pérdida, alteración, destrucción o uso inapropiado, así como el acceso o tratamiento por personal no autorizado, en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala

y demás disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas que formen parte del Banco de perfiles genéticos.

Quienes intervengan en la extracción y resguardo de muestras biológicas, así como los servidores públicos que realicen funciones de integración y gestión de información al Banco de Perfiles Genéticos, deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos personales y de toda información bajo su responsabilidad; de considerarlo necesario por parte del Secretario Ejecutivo, estarán sujetas a exámenes de control de confianza.

El Secretario Ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las correspondientes a las entidades federativas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que obre en sus respectivos bancos o instrumentos similares. El ministerio público federal o estatal, así como los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar información del Banco de Perfiles Genéticos cuando exista relación con la investigación o persecución de los hechos delictivos.

Serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles o penales, los servidores públicos o personas que en el ejercicio de sus funciones consulten la información del Banco de Perfiles Genéticos sin causa justificada, hagan uso indebido de las muestras biológicas o de la información obtenida de su respectivo análisis, permitan la consulta por personas o instituciones no autorizadas, divulguen por cualquier medio y sin justificación el contenido de los registros y alteren, oculten o destruyan las muestras biológicas o la información contenida en los registros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá prever los recursos necesarios para la adquisición del



equipo médico y técnico que permita la creación, integración y operación del Banco de Perfiles Genéticos, así como la adquisición de los demás recursos humanos y materiales que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la instancia encargada de elaborar los estudios y previsiones presupuestales correspondientes que remitirá, con la debida anticipación, a la Secretaria de Finanzas para su inclusión en el Paquete Económico 2025.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Dip. Luis Fernando de Anda Flores
Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad
Pública, Prevención y Reinserción Social



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS FERNANDO
DE ANDA FLORES